

los demás; dicho precepto se limita a afirmar la autonomía del patrimonio social durante dicho plazo. El autor considera preferible no hablar simplemente de patrimonio social autónomo, sino de existencia de una empresa organizada. El "favor de la empresa" es lo que permite la reconstitución, en el plazo de seis meses, de la pluralidad de socios como presupuesto de una efectiva organización social.

### 3. Obligaciones y contratos

A cargo de Manuel PRECIOSO PRECIOSO

**GARRIDO COMAS, J. J.:** "La reticencia del asegurado y sus efectos en el contrato de seguro". Revista jurídica de Cataluña, Vol. LXIX, enero-febrero 1952; págs. 33-41.

Detenido análisis de los efectos que en el contrato de seguro produce la reticencia del asegurado respecto de hechos o circunstancias susceptibles de influir en la opinión que del riesgo se forma el asegurador. Después de un rápido bosquejo doctrinal, el autor estudia su proyección en el Derecho español, reflejada especialmente en el artículo 381 del Código de Comercio.

**LASHERAS SANZ, Antonio:** "Objeto cierto y causa lícita en la relación del seguro. El riesgo". Revista de Derecho privado, núm. 418, enero 1952; págs. 1-24.

Examina el autor en este trabajo el riesgo como causa lícita del contrato. Analiza, sucesivamente, las condiciones que debe reunir el riesgo para ser asegurable y los aspectos económico y jurídico que presentan los hechos asegurables, llevando a cabo, a continuación, una clasificación muy completa de los riesgos. Por último, estudia la aplicación del cálculo de probabilidades al seguro como forma de medir el riesgo.

**MOSSA, Lorenzo:** "Relaciones entre la Empresa y el contrato de seguro". Revista de Derecho privado, núm. 419, febrero 1952; págs. 89-101.

Desde que el contrato de seguro ha adquirido su actual y peculiar fisonomía, abandonando sus primitivas formas de solidaridad y fraternidad civil, la Empresa se ha convertido en el presupuesto indispensable del mismo, conformando todas sus condiciones e incluso su naturaleza, pudiendo decirse que toda la organización económica y jurídica del seguro se desarrolla al amparo del superior concepto de la Empresa. Y así, señala el autor como ejemplo de esto, la nulidad del contrato de

seguro estipulado por un asegurador sin Empresa, y fundamenta precisamente en la existencia de la Empresa la obligatoriedad de la declaración exacta y verdadera del asegurado. Concluye afirmando que, si al considerar separadamente el fenómeno de la Empresa y el del contrato se advierte en uno y en otro un movimiento hacia un mayor carácter social de los mismos, ello es debido, en gran parte, a la estrecha unión de la Empresa y el contrato de seguro.

#### 4. Varia

**FERNANDEZ, Raimundo L.:** "Embargo de buques". Suplemento diario de La Ley. Revista Jurídica Argentina, 9 octubre 1951, tomo 64; páginas 1-3.

El autor, con numerosas referencias a la doctrina argentina y francesa, analiza las especialidades legales del embargo de buques (argentinos y extranjeros): requisitos del embargo, diferencia introducida por la jurisprudencia argentina entre el "embargo" y la "interdicción de salida", medida esta última diferente de la primera, y no comprendida en ella; levantamiento del embargo mediante caución; jurisdicción competente y procedimiento a seguir.

**LE BRUN, Roger:** "Il Diritto marittimo francese dopo la guerra". Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale, 1951, vol. IV, parte I; págs. 274 y ss.

El autor estudia a la luz de las últimas reformas legislativas y de la jurisprudencia reciente, la transformación que ha sufrido el Derecho marítimo francés, motivada, sobre todo, por la nueva situación naval que ha creado a Francia la segunda guerra mundial. Sucesivamente hace un examen de la organización general de la Marina mercante francesa, con alusiones a los problemas de la requisita de buques y nacionalización de las Compañías navieras, transportes marítimos, seguros y, por último, de los privilegios e hipoteca naval.